



RESOLUCIÓN TER//2024, de de, por la que se abre la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de las subvenciones del Programa de rehabilitación de edificios de viviendas y viviendas individuales de titularidad privada, para fomentar el arraigo en entornos rurales de Cataluña para el año 2024 (ref. BDNS).

Dado que, mediante la Resolución TER/1033/2024, de 27 de marzo, se han aprobado las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de las subvenciones del Programa de rehabilitación de edificios de viviendas y viviendas individuales de titularidad privada, para fomentar el arraigo en entornos rurales de Cataluña (DOGC núm. 9134, de 3.4.2024), y de acuerdo con las previsiones del capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, de los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, del Reglamento de esta misma Ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y a propuesta de la persona titular de la Dirección de la Agencia de la Vivienda de Cataluña,

Resuelvo:

—1 Convocatoria

Abrir la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de las subvenciones del Programa de rehabilitación de edificios de viviendas y viviendas individuales de titularidad privada situadas en los municipios que se relacionan en el siguiente enlace (<https://habitatge.gencat.cat/muni-mon-rural>), para fomentar el arraigo en entornos rurales de Cataluña para el año 2024.

—2 Bases reguladores

Esta convocatoria se rige por la Resolución TER/1033/2024, de 27 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de las subvenciones del Programa de rehabilitación de edificios de viviendas y viviendas individuales de titularidad privada, para fomentar el arraigo en entornos rurales de Cataluña (DOGC núm. 9134, de 3.4.2024).

—3 Dotación presupuestaria

3.1 El importe máximo inicial de la dotación presupuestaria de esta convocatoria es de 2.000.000 de euros, con cargo a la partida presupuestaria D/780.0001 "A familias" del presupuesto prorrogado de la Agencia de la Vivienda de Cataluña para el ejercicio 2024 y de las partidas correspondientes del presupuesto de 2025, 2026 y 2027, que se distribuyen de la siguiente forma:

200.000 euros para la anualidad 2024.
800.000 euros para la anualidad 2025.
800.000 euros para la anualidad 2026.
200.000 euros para la anualidad 2027.

3.2 El otorgamiento de las subvenciones está condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto prorrogado de la Agencia de la Vivienda de Cataluña para el ejercicio 2024 y para los créditos que para los ejercicios 2025, 2026 y 2027 se consignent en el presupuesto correspondiente en el momento de la resolución de la concesión.

3.3 El crédito inicial disponible se podrá modificar de acuerdo con la normativa vigente.

—4 Plazo para presentar las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se inicia el día 17 de abril de 2024 a las 09:00:00 horas y finaliza el día 28 de junio de 2024 a las 14:00:00 horas, ambos incluidos.

—5 Inicio de las obras

Las obras objeto de las solicitudes de subvención no pueden haberse iniciado antes de la fecha de publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

—6 Documentación a presentar

6.1 En el anexo 1 de esta Resolución se detalla la documentación que debe presentarse en las diferentes fases del procedimiento.

6.2 En el anexo 2 se indica la relación de las dependencias de la Agencia de la Vivienda de Cataluña y oficinas locales de vivienda donde se puede presentar solicitudes y documentación de forma presencial, en el caso de personas físicas.

—7 Órganos competentes y plazo para resolver

7.1 El órgano instructor de la convocatoria es cada una de las personas titulares de los Servicios Territoriales de Vivienda de Girona, Lleida, Tarragona y les Terres de l'Ebre, y la persona titular del Servicio de Rehabilitación de Viviendas de la Dirección de Calidad de la Edificación y Rehabilitación de la Vivienda.

7.2 El órgano competente para resolver las solicitudes presentadas es la persona titular de la Dirección de Calidad de la Edificación y Rehabilitación de la Vivienda.

7.3 El plazo máximo para dictar la resolución y notificarla es de tres meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

—8 Notificación y régimen de recursos

8.1 Las notificaciones de los actos administrativos deben efectuarse de manera individualizada a las personas y entidades solicitantes, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento



administrativo común de las administraciones públicas.

Con carácter complementario, también se publicarán las notificaciones mediante procedimientos electrónicos habilitados a través del Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

8.2 Contra las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones de esta convocatoria, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Presidencia de la Agencia de la Vivienda de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación, o un recurso contencioso administrativo ante el órgano judicial que sea competente, según los criterios de distribución competencial previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación.

—9 Efectos

Esta Resolución tiene efectos a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o un recurso contencioso administrativo ante el órgano judicial que sea competente según los criterios de distribución competencial previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación.

La presidenta de la Agencia de la Vivienda de Cataluña

Anexo 1

Documentación jurídico-administrativa y técnica que debe aportarse en las diferentes fases del procedimiento

1.1 En el caso de que previamente se hayan presentado solicitudes de subvención en referencia a los programas 3, 4 y 5 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, no será

necesario aportar posteriormente en las solicitudes de esta convocatoria la documentación que se relaciona en las fases 1, 2 y 3, salvo la indispensable para tramitar la solicitud de entorno rural.

1.2 En el resto de los supuestos, la documentación jurídico-administrativa y técnica que debe aportarse en las diferentes fases del procedimiento será la siguiente:

Fase 1. Documentación que debe aportarse al inicio del expediente

1.1 Documentación jurídico-administrativa que se puede obtener en el portal Trámites (<http://tramits.gencat.cat>):

- a) Las personas incluidas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deben formalizar y presentar obligatoriamente por medios electrónicos la solicitud de subvención de acuerdo con el formulario en línea que se encontrará disponible en el portal Trámites de la Generalitat de Catalunya(<http://tramits.gencat.cat>), y deben incorporar el consentimiento del solicitante a la consulta de datos a la Agencia de la Vivienda de Cataluña a efectos de valorar y, en su caso, otorgar la correspondiente ayuda con la declaración responsable y la autorización de datos de carácter general.
- b) Las personas incluidas en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán optar entre presentar la solicitud por medios electrónicos o bien presentarla en formato papel.
- c) Nota simple del registro de la propiedad que acredite la titularidad de la vivienda, tanto por parte de personas físicas como jurídicas privadas, y otra documentación de apoyo, si procede.
- d) Certificado del acuerdo de las personas propietarias únicas según modelo normalizado RE-720.
- e) Documentación que acredite que la vivienda vacía ha estado desocupada permanentemente, sin causa justificada, por un plazo de más de dos años, según la base reguladora 4.3.1.b).
- f) En el caso de viviendas vacías con destino alquiler debe aportarse el informe favorable de la bolsa de vivienda correspondiente a su ámbito municipal acreditando la existencia de demanda de vivienda en régimen del alquiler asequible en estos municipios, según la base reguladora 4.3.2.b).
- g) En su caso, identificación (ID) del trámite o número de expediente en referencia a los programas 3 ,4 y 5 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.
- h) En su caso, solicitud o resolución de ayuda otorgada por otras administraciones públicas.
- i) Acreditación de la antigüedad del edificio de viviendas o vivienda, según base reguladora 2.2.b).

1.2 Documentación técnica al inicio del expediente

- a) En su caso, información de los datos relativos a la inspección técnica previa de los documentos que se describen en la base reguladora 4.2.a).
- b) Proyecto técnico (básico y ejecutivo) de rehabilitación de la edificación, redactado por personal técnico competente, que justifique la adecuación de la actuación al Código técnico de la edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, hasta donde sea técnica, económica o urbanísticamente viable.

En el caso de que las actuaciones no exijan proyecto, debe justificarse en una memoria suscrita por técnico competente la adecuación de la actuación al CTE y al resto de normativa aplicable. El proyecto o memoria técnica deberá prever realizar las obras de rehabilitación que provengan de las deficiencias calificadas como muy graves o graves de la ITE o informar de si hay



medidas cautelares y si hay, cuáles se han adoptado.

c) La oferta del presupuesto de la empresa (o las empresas) que se han designado para llevar a cabo las obras, debidamente desglosado para cada actuación, con el estado de mediciones y precios unitarios, los honorarios profesionales y el resto de los gastos que detalla la base reguladora 6.

En el caso de que haya más de una actuación, debe aportarse la hoja resumen del coste total de las obras, según el modelo normalizado RE-726 que se puede obtener en el portal Trámites (<http://tramits.gencat.cat>).

Cuando el presupuesto de la actuación de rehabilitación sea igual o superior a 40.000 euros, en caso de obra, o a 15.000 euros, en caso de suministro o servicios, de acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en concordancia con el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, habrá que aportar tres ofertas de diferentes empresas, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto si no hay en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o presten o bien si el gasto se ha efectuado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Cuando la persona solicitante no elija la oferta económica más ventajosa, deberá presentar una memoria explicativa que lo justifique.

d) Autorización administrativa o la licencia municipal de las obras o justificación de su solicitud.

e) Reportaje fotográfico a color de las zonas afectadas por las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica antes de la actuación.

f) En el caso de inmuebles sujetos a algún nivel de protección por formar parte de un entorno declarado o debido a su valor arquitectónico o histórico, es necesario aportar el documento acreditativo del tipo de calificación, el motivo de la protección y el elemento objeto de protección.

Fase 2. Documentación que debe aportarse al inicio de las obras y durante su ejecución

a) Comunicado de inicio de las obras de rehabilitación según el modelo normalizado RE-729, que se puede obtener en el portal Trámites (<http://tramits.gencat.cat>).

b) El certificado o acta de inicio de las obras, firmado por personal técnico competente, según el modelo oficial de los colegios profesionales respectivos.

c) La licencia municipal de obras o autorizaciones municipales y, en su caso, las prórrogas concedidas. El permiso de obras debe estar vigente durante toda la ejecución de las obras.

d) Presupuesto de contrato de la empresa (o las empresas) que debe ejecutar las obras, debidamente firmado por la empresa y las personas beneficiarias.

e) En su caso, comunicar y aportar a la AHC las modificaciones que puedan surgir en la ejecución de las obras.

Fase 3. Documentación que debe aportarse al final de las obras

3.1 Documentación administrativa

a) Una lista clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación de la persona acreedora, el número de la factura o el documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha del pago.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago, consistente en el extracto bancario, a efectos mercantiles y, en el caso de pago en efectivo, el recibo de la percepción del importe por la persona acreedora.

c) Una lista detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, debe indicarse la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.

d) Documento normalizado RE-704 de transferencia bancaria para el pago de la subvención, que se puede obtener en el portal Trámites (<http://tramits.gencat.cat>), con indicación de la cuenta bancaria a nombre del beneficiario de la subvención.

La solicitud de la cesión de derechos de cobro del importe de la subvención debe formalizarse, validarse y debe incluir la toma de razón por el órgano competente de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, según el modelo normalizado RE-1048 que se puede obtener en el portal Trámites (<http://tramits.gencat.cat>).

El pago del importe de la subvención concedida en función de la dotación presupuestaria de cada convocatoria se tramita tras la justificación de toda la actuación con la presentación de las facturas y recibos debidamente emitidos que acrediten el gasto y su pago.

e) Certificado de empadronamiento del beneficiario o del nuevo usuario de la vivienda objeto de rehabilitación.

f) En caso de vivienda acogida a la Red de Mediación, su inscripción según la base reguladora 4.3.2.b).

g) Acreditación de la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de la carga registral de la subvención.

3.2 Documentación técnica

a) El comunicado de final de obra y justificación del gasto y el anexo, según el modelo normalizado RE-730 que se puede obtener en el portal Trámites (<http://tramits.gencat.cat>).

b) En su caso, el certificado de final de obras y los anexos A y B, original y en soporte digital, firmados por personal técnico competente, según el modelo oficial de los respectivos colegios profesionales.

Esta documentación debe incluir:

b.1) Las modificaciones que, con la conformidad del promotor, se hayan introducido en el curso de las obras, y su compatibilidad con las condiciones de la licencia, así como los controles de los materiales, productos, equipos y sistemas de las actuaciones subvencionadas.

b.2) Los controles de recepción (documentación de suministros, distintivos de calidad o evaluaciones técnicas de idoneidad y ensayos, de acuerdo con el artículo 7.2 de la parte I del Código técnico de la edificación), los controles de ejecución y el control de obra finalizada de los materiales instalados.

Los materiales, productos, equipos y sistemas certificados y controlados deben corresponderse con el informe de la calificación energética del edificio final (tras la ejecución de la obra) con el fin de poder verificar los datos que se incluyen.

En particular, deberá aportarse:

a) En el caso de las actuaciones de mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad:

-Certificado de eficiencia energética del edificio final (CEE) en formato digital con firma electrónica de la persona técnica competente, que debe incluir la propuesta del proyecto con las modificaciones introducidas durante la ejecución de la obra.

-Etiqueta de calificación energética final (EE) diligenciada en el Instituto Catalán de Energía (ICAEN).

-En el caso de la instalación de equipos de generación o que permitan la utilización de energías renovables, debe aportarse el certificado de instalación eléctrica de baja tensión según el modelo de la Oficina de Gestión Empresarial (OGE), en el que se certifique que la instalación



descrita ha sido realizada de acuerdo con las prescripciones del Reglamento electrotécnico de baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias (ITC-BT), aprobado por el Real Decreto 842/2020, de 2 de agosto. En el portal Trámites (<http://tramits.gencat.cat>), se detallan el tipo de trámites a realizar según la potencia instalada.

-En el caso de que la solución inicial propuesta haya sufrido modificaciones, debe aportarse de nuevo un proyecto de obra acabada, con las actuaciones, los productos, los equipos y los sistemas que definan las especificaciones descritas en los informes de certificación/calificación energética presentados.

b) En el caso de las actuaciones de conservación de la envolvente, debe aportarse el certificado de eficiencia energética del edificio (CEE) y la etiqueta de calificación energética final, diligenciados en el Instituto Catalán de Energía (ICAEN), que deben recoger los resultados de la obra realizada.

En el caso de que la solución inicial propuesta haya sufrido modificaciones, debe aportarse de nuevo un proyecto de obra acabada con las actuaciones definidas en los informes de certificación/calificación energética presentados y asumir la responsabilidad sobre la veracidad de los datos del cumplimiento del documento básico HE1 y de los parámetros de la transmitancia térmica máxima y de la permeabilidad del aire de los elementos de la envolvente térmica que le sean de aplicación, teniendo en cuenta los criterios de flexibilidad por razones técnicas o económicas, que prevé el Código técnico de la edificación vigente. El cumplimiento de estas actuaciones queda acreditado con el otorgamiento de la licencia municipal de obras.

c) Para las actuaciones para la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad, debe aportarse:

-Documento acreditativo de inscripción en el Registro de instalaciones técnicas de seguridad industrial de Cataluña (RITSIC), con el número de RAE, en cumplimiento de la Ley 9/2014, de 31 de julio, de la seguridad industrial de los establecimientos, las instalaciones y los productos.

-Si procede, la justificación del cumplimiento del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

-En el caso de sillas salvaescaleras y las plataformas elevadoras verticales que sirvan para salvar una distancia vertical menor que la existente entre dos plantas de un edificio, se requiere el certificado que indique que la instalación cumple la normativa sectorial vigente.

-La instalación de otros dispositivos de accesibilidad debe ajustarse a la normativa que les sea aplicable.

d) En el caso de la actuación de rehabilitación para garantizar la seguridad estructural, debe aportarse el certificado de solidez del edificio emitido por los facultativos de las obras.

e) Fotografías, en color y en soporte digital, de las obras de rehabilitación realizadas.

f) La cédula de habitabilidad vigente de la vivienda rehabilitada.

g) Para todas las actuaciones, el certificado energético final del edificio de viviendas y viviendas una vez rehabilitados.

Anexo 2

Relación de las dependencias de la Agencia de la Vivienda de Cataluña y oficinas locales de vivienda

Para presentar solicitudes y documentación de forma presencial, en el caso de personas físicas, pueden dirigirse a las oficinas locales de vivienda (http://habitatge.gencat.cat/Oficines_locals) o a las siguientes direcciones:

C. de Aragó, 244-248, 08007 Barcelona.
C. de la Diputació, 92-94, 08015 Barcelona.
Pl. de Pompeu Fabra, 1, 17002 Girona.
C. del Clot de les Monges, 6-8, 25007 Lleida.
C. de Vidal i Barraquer, 12-14, 43005 Tarragona.
Pl. de Gerard Vergés, 1, 43500 Tortosa.